



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	ADRIANA MARCELA MORENO ROJAS
Demandados:	DIEGO ARMANDO DUARTE MELO
Radicación:	2022-00120
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR las pretensiones de los numerales 2 y 3, excluyendo la causal de divorcio que allí invoca, pues es improcedente para el presente asunto.
 - PRECISAR la fecha de terminación del vínculo marital y consecuente sociedad patrimonial.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - EXCLUIR los hechos de los numerales 2 y 6, puesto que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - EXCLUIR el hecho del numeral 5, toda vez que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
- ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos que serán objeto de la prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Asimismo para que informe sobre la dirección física de la demandante por así preverlo el Art. 82 # 2 y 10 CGP.
- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA